



Asamblea General

Distr. general
22 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 79º período de sesiones, 21 a 25 de agosto de 2017

Opinión núm. 49/2017 relativa a Siamak Namazi y Mohammed Baquer Namazi (República Islámica del Irán)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en su decisión 1/102, el Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato de la Comisión. Recientemente, mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016, prorrogó por tres años el mandato del Grupo de Trabajo.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el Grupo de Trabajo transmitió el 23 de mayo de 2017 al Gobierno de la República Islámica del Irán una comunicación relativa a Siamak Namazi y Mohammed Baquer Namazi. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o las libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Siamak Namazi, nacido en 1971, tiene doble nacionalidad, iraní y estadounidense. Nació en la República Islámica del Irán y obtuvo la nacionalidad estadounidense, por naturalización, en 1993. Reside habitualmente en Dubai (Emiratos Árabes Unidos).

5. La fuente informa de que Siamak Namazi ha vivido en muchos países, como la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América, y que trasladó su residencia a los Emiratos Árabes Unidos en 2007. También en 2007, Siamak Namazi fue nombrado Joven Líder Mundial por el Foro Económico Mundial. Más recientemente, de 2013 a 2015, trabajó como jefe de planificación estratégica para la región del Oriente Medio y Norte de África en una empresa petrolera en Dubai. Según se informa, nunca se ha involucrado en política.

Interrogatorios, detención y reclusión de Siamak Namazi

6. Según la fuente, el 18 de julio de 2015, agentes del Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica vestidos de civil detuvieron al Sr. Namazi cuando se dirigía al aeropuerto de Teherán. El Sr. Namazi tenía previsto regresar a los Emiratos Árabes Unidos después de pasar un fin de semana en Teherán visitando a sus padres. Los agentes le mostraron de manera fugaz un documento que, según dijeron, era una orden de registro que le impedía abandonar el país. Al parecer, en los pocos segundos de que dispuso para leer el documento, vio que ponía “colaboración con los Jóvenes Líderes Mundiales”.

7. Según se informa, los agentes acompañaron al Sr. Namazi a un vehículo estacionado en el aparcamiento del aeropuerto y lo obligaron a sentarse en el asiento trasero. A continuación, lo interrogaron durante varias horas. Confiscaron de inmediato todos sus dispositivos electrónicos, incluidos su computadora portátil, su tableta y sus dispositivos móviles, y se incautaron de sus pasaportes iraní y estadounidense. Cuando los agentes concluyeron el interrogatorio, dijeron al Sr. Namazi que “se pondrían en contacto con él” y le dieron instrucciones de no abandonar Teherán. Le entregaron un recibo manuscrito de los artículos confiscados.

8. La fuente informa de que, durante los tres meses siguientes, agentes de la Guardia Revolucionaria interrogaron en repetidas ocasiones a Siamak Namazi, quien recibía una llamada telefónica anónima en la que le indicaban cuándo y dónde tenía que personarse. La duración y la frecuencia de los interrogatorios eran impredecibles. Al principio, tenían lugar casi todos los días. Después, solo dos o tres veces por semana. En ocasiones, transcurrían varios días sin que lo interrogaran. Según se informa, los interrogatorios se realizaban en reuniones privadas en lugares no identificados, y el objetivo principal era indagar en la relación del Sr. Namazi con Occidente. Al parecer, los agentes lo acusaban de ser un espía de Occidente y le decían, una y otra vez, “prueba tu inocencia” y “admitelo”. Según se informa, en varias ocasiones los agentes fingieron detenerlo para asustarlo. Mientras lo interrogaban, se las arreglaban para que se escucharan ruidos de neumáticos en el exterior y le decían que lo iban a llevar a la cárcel.

9. Según la fuente, el Sr. Namazi había contratado a un abogado para que lo representara, pero su capacidad de defensa estaba muy limitada. Al parecer, le dijeron que la política oficial era que toda persona acusada de un delito relacionado con la seguridad nacional solo podía estar representada por un “abogado autorizado”. El Sr. Namazi solicitó, en reiteradas ocasiones, ver la lista de abogados autorizados, pero nunca llegaron a mostrarle esa supuesta lista. Como resultado de ello, no contó con un abogado que pudiera acompañarlo en ninguno de los interrogatorios.

10. La fuente informa de que, el 13 de octubre de 2015, el Sr. Namazi fue detenido por agentes de la Guardia Revolucionaria por presunto espionaje y colaboración con un Estado enemigo, sin presentar ninguna prueba formal ni orden de detención. Al parecer, lo detuvieron en el lugar donde había tenido que presentarse periódicamente para ser interrogado durante los tres meses anteriores. La fuente señala que, si bien es posible que se mostrara al Sr. Namazi, muy brevemente, un documento relativo al supuesto fundamento jurídico de su detención en el momento en que fue inculcado, sus abogados no tuvieron acceso a dicho documento. Según parece, no se informó de los cargos que se le imputaban y tampoco se ha publicado ni se ha proporcionado a sus abogados documento alguno.

11. Según la fuente, desde el día de su detención, el Sr. Namazi está recluso en el pabellón 2A de la prisión de Evin, que se encuentra bajo el control de la Guardia Revolucionaria. La fuente informa de que, mientras el Sr. Namazi estaba en prisión preventiva, no se comunicó ni a su familia ni a sus abogados los cargos exactos que pesaban en su contra, con referencias específicas a la legislación iraní. La fuente señala que, aunque es posible, no parece probable que se le informara de esos cargos en privado durante su detención. El Sr. Namazi permanece recluso desde que fue presuntamente condenado por “colaboración con un Gobierno hostil”, en referencia a los Estados Unidos. La disposición jurídica en que se fundamentó posteriormente su condena fue el artículo 508 del Código Penal Islámico, que establece que todo aquel que coopere por cualquier medio con Estados extranjeros contra la República Islámica del Irán, si no es declarado *mohareb* (enemigo de Dios), será condenado a una pena de uno a diez años de prisión.

Detención y reclusión de Mohammed Baquer Namazi

12. Mohammed Baquer Namazi, nacido en 1936, tiene doble nacionalidad, iraní y estadounidense. Casado y padre de Siamak Namazi, reside habitualmente en Teherán.

13. La fuente informa de que Baquer Namazi fue Gobernador de la provincia iraní de Juzestán bajo el régimen del Shah. Cuando el Gobierno fue derrocado en 1979, abandonó su cargo y siguió viviendo en la República Islámica del Irán durante varios años. Ante la creciente presión, al parecer, huyó del país en 1983 y acabó asentándose en los Estados Unidos, donde obtuvo la ciudadanía por naturalización. Según se informa, dedicó el resto de su carrera a la erradicación de la pobreza. De 1984 a 1997, fue representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y trabajó en varios países, centrándose en las personas vulnerables y la prestación de ayuda a las mujeres y los niños afectados por la guerra. En 1997 se jubiló de su trabajo en el UNICEF, pero continuó su labor en favor de la erradicación de la pobreza como voluntario de la sociedad civil.

14. La fuente informa de que, al parecer, el Sr. Namazi intentó visitar a su hijo en la prisión de Evin dos o tres veces cada semana después de su detención y encarcelamiento. Sin embargo, nunca se lo permitieron, ni siquiera cuando presentó comunicaciones de funcionarios de prisiones en que se le autorizaba a visitar a su hijo.

15. En torno al 21 de febrero de 2016, mientras viajaba para visitar a otros familiares en Dubai, la esposa de Baquer Namazi recibió una llamada de la prisión de Evin en la que le comunicaron que se había concedido un permiso especial a Baquer Namazi para visitar a su hijo, pero que solo era válido para el 24 de febrero de 2016. Asimismo, se le informó de que Siamak Namazi había iniciado una huelga de hambre. Baquer Namazi cambió rápidamente sus planes de viaje para regresar a Teherán.

16. La fuente señala que Baquer Namazi fue detenido en la oficina de control de pasaportes del aeropuerto de Teherán a su llegada, el 22 de febrero de 2016. Al parecer, fue interceptado por unos siete u ocho miembros de la Guardia Revolucionaria. A continuación, fue interrogado por agentes de dicho cuerpo y conducido a su domicilio, que registraron a fondo.

17. Según la fuente, los agentes de la Guardia Revolucionaria no mostraron ninguna orden de detención emitida por una autoridad judicial. Durante el registro domiciliario, presentaron un documento que dijeron era una orden de registro y de comparecencia ante un juez dictada contra el Sr. Namazi, lo que no pudo comprobarse, ya que ello tuvo lugar sin la presencia de un abogado y nunca se ha facilitado una copia de dicho documento. En cualquier caso, la fuente incide en que el documento no era una orden de detención y, de

hecho, los agentes de la Guardia supuestamente aseguraron al Sr. Namazi y su esposa que no se trataba de una detención. Durante el registro, al parecer los agentes confiscaron dispositivos electrónicos personales del Sr. Namazi, sus pasaportes y diversas fotografías y documentos privados. Días más tarde, según se informa, los medios de comunicación públicos iraníes difundieron muchas de esas fotografías al cubrir la noticia.

18. Si bien Baquer Namazi preguntó por su hijo durante todo el registro, al parecer los agentes se negaron a darle información. Esa misma noche, el Sr. Namazi fue trasladado a la prisión de Evin y conducido, como su hijo, al ala controlada por la Guardia Revolucionaria. Pocos días después de su detención, el Sr. Namazi dejó un mensaje en el contestador automático del domicilio familiar —la primera toma de contacto desde su detención— en el que pedía a la familia que guardara silencio sobre su detención y contaba que se enfrentaba a los mismos cargos difusos que su hijo.

19. La fuente señala que, si bien es posible que informaran verbalmente a Baquer Namazi de que se le detenía por colaboración con los Estados Unidos, no se le informó por escrito de la razón, con arreglo a derecho, de su detención ni en el momento en que se efectuó ni, más adelante, durante su reclusión.

20. Según la fuente, las autoridades acusaron posteriormente al Sr. Namazi de presunto espionaje y colaboración con un Estado enemigo para justificar su detención, sin aportar ninguna prueba formal. Tampoco presentaron cargos concretos contra él durante el período de prisión preventiva. El Sr. Namazi permanece recluido desde que fue presuntamente condenado por “colaboración con un Gobierno hostil”, en referencia a los Estados Unidos, también en virtud del artículo 508 del Código Penal Islámico.

21. En el momento en que la fuente presentó la comunicación, el Sr. Namazi seguía recluido en el pabellón 2A de la prisión de Evin.

Juicios y apelaciones

22. Según la fuente, la primera y única audiencia en primera instancia tuvo lugar a comienzos de octubre de 2016: el 1 de octubre en el caso de Siamak Namazi y el 5 de octubre en el de Baquer Namazi. Al parecer, ambas audiencias se celebraron a puerta cerrada y sin presencia de periodistas ni público en general. Las audiencias tuvieron lugar ante el Presidente de la sección núm. 15 del Tribunal Revolucionario Islámico de Teherán, quien, según parece, es muy conocido por imponer penas severas por motivos políticos.

23. Antes de las audiencias, los Sres. Namazi tuvieron un acceso extremadamente limitado a representación letrada. Al parecer solo les permitieron reunirse con sus abogados durante 30 minutos unos días antes de las audiencias, a pesar de los numerosos intentos por verse antes. Los abogados no pudieron acceder a los expedientes judiciales y las pruebas hasta pocos días antes de los juicios, lo que hizo prácticamente imposible la preparación de una defensa eficaz. Además, solo se les permitió ver los expedientes judiciales; no pudieron hacer ni conservar una copia de ellos. Según se informa, se desconoce incluso si esos expedientes estaban completos.

24. Según la fuente, las audiencias solo duraron unas dos horas, durante las cuales, al parecer, se negó a los Sres. Namazi derechos procesales fundamentales. No se les permitió presentar pruebas ni solicitar la comparecencia de testigos y se les denegó la oportunidad de impugnar cargos o pruebas de manera efectiva, a pesar de que la Guardia Revolucionaria llevaba meses realizando interrogatorios de manera constante y sin permitir el acceso a representación letrada.

25. Según se informa, el 17 de octubre de 2016, los Sres. Namazi fueron condenados a diez años de prisión por “colaboración con un Estado enemigo”, en referencia a los Estados Unidos. Al parecer, esa es la máxima pena que puede imponerse por la comisión de ese delito en virtud del artículo 508 del Código Penal Islámico. No se ha facilitado ninguna copia por escrito del veredicto a los Sres. Namazi. Al mismo tiempo, los medios de comunicación y sitios web vinculados a la Guardia Revolucionaria llevaron a cabo, al parecer, una continua campaña en contra de los dos hombres, tachándolos de “infiltrados” de los Estados Unidos y mostrando copias de los pasaportes y fotografías confiscados por agentes de la Guardia Revolucionaria en el domicilio familiar.

26. Según la fuente, los Sres. Namazi recurrieron de inmediato las condenas y sentencias, pero solo pudieron hacerlo con carácter general, ya que no tenían acceso a ninguna de las pruebas ni al veredicto final del tribunal de primera instancia.

27. La fuente informa de que, el 1 de marzo de 2017, se celebró una vista de apelación ante la sección núm. 36 del Tribunal de Apelación, durante la cual se examinaron ambos casos. En total, la vista solo duró de dos a tres horas. Al parecer, Siamak Namazi llegó con retraso porque, según los guardias que lo escoltaron hasta allí, se habían perdido, aunque las fuentes alegan que se trató probablemente de un intento deliberado de socavar el proceso de apelación. El juez no pospuso ni prolongó la vista para compensar el tiempo perdido. De resultas de ello, el caso de Baquer Namazi se examinó durante aproximadamente dos horas, mientras que el de Siamak Namazi solo duró entre 30 y 45 minutos.

28. Según la fuente, el recurso debía haber sido examinado por tres jueces, pero en la práctica solo hubo uno. Tampoco se permitió la presencia de periodistas ni público en la vista de apelación. Al parecer, no se dispone de información alguna en cuanto a la fecha en que el Tribunal de Apelación podría emitir un fallo.

Situación actual

29. Según la fuente, los Sres. Namazi permanecen reclusos en el pabellón 2A de la prisión de Evin. Se trata de un ala especial de la prisión controlada únicamente por la Guardia Revolucionaria, que actúa presuntamente al margen de la transparencia y la legalidad. Al parecer, Siamak Namazi ha sido amenazado y objeto de constantes y largos interrogatorios por los agentes de la Guardia Revolucionaria, incluso después de ser condenado. Sigue siendo sometido a períodos prolongados de reclusión en régimen de aislamiento. Su celda es oscura, fría y húmeda, y ni siquiera hay una cama, por lo que se ve obligado a dormir en el suelo de cemento. En un primer momento no le proporcionaron ropa de abrigo, ni tan siquiera cuando las temperaturas bajaron en invierno. Ha sido presuntamente torturado por los agentes; lo han golpeado, ha recibido descargas eléctricas y lo han obligado a ver propaganda del Gobierno en que se le atacaba y se mostraba a su padre en prisión.

30. Además, según la información recibida, en varias ocasiones se ha dicho al Sr. Namazi que su padre estaba gravemente enfermo y que había sido trasladado al hospital. Al parecer, el Sr. Namazi inició una huelga de hambre durante su encarcelamiento y ya ha perdido cerca de 12 kg durante su reclusión. Pese a haber informado a los agentes de la Guardia Revolucionaria de sus dolencias, no ha recibido tratamiento médico. La fuente informa de que el sufrimiento físico y moral infligido intencionadamente al Sr. Namazi, junto con su aislamiento prolongado, han deteriorado su bienestar mental y físico. Por las conversaciones mantenidas con él, a sus familiares les preocupa seriamente que intente suicidarse.

31. Baquer Namazi, que tiene 81 años, ha permanecido recluso en condiciones penitenciarias presuntamente igual de duras, incluidos largos períodos en régimen de aislamiento. Padece graves cardiopatías, entre ellas arritmia, por lo que debe tomar medicación específica. Previamente había sido sometido a cirugía de derivación vascular triple debido a sus afecciones cardíacas. Ha perdido al menos 14 kg desde su encarcelamiento y está muy débil. La fuente señala que, en dos ocasiones desde su detención, la Guardia Revolucionaria trasladó al Sr. Namazi a un hospital exterior —una medida muy poco habitual que pone de manifiesto la gravedad de su situación actual— durante varios días, sin dar explicación alguna a su familia. El 8 de abril de 2017, le colocaron un monitor Holter. Al parecer, es posible que necesite un marcapasos debido a su arritmia —un problema de salud inminente, según señaló su especialista antes de la detención y reclusión— y en la actualidad requiere atención médica inmediata. La familia del Sr. Namazi ha pedido, en vano, que se permita al cardiólogo que seguía su caso examinarlo urgentemente, y la Oficina del Médico Forense Estatal ha informado a la familia de que podría llevarles “unos meses” realizar una revisión médica de su caso.

32. Según se informa, los Sres. Namazi han permanecido reclusos y con un acceso extremadamente limitado a sus familiares durante más de un año. Hasta hace poco solo se

les permitía recibir visitas una vez al mes, mientras que otros reclusos de la misma ala de la prisión pueden recibir visitas semanales. Además, solo se les ha permitido recibir visitas de la madre de Siamak Namazi y esposa de Baquer Namazi. La visita mensual a Baquer Namazi apenas dura 45 minutos. Por su parte, Siamak Namazi recibe una visita al mes de tan solo 15 a 20 minutos. Antes del 28 de febrero de 2017, padre e hijo tenían prohibido verse, a pesar de que estaban reclusos en la misma ala de la prisión.

Categorías del Grupo de Trabajo

33. La fuente afirma que la detención de los Sres. Namazi constituye una privación arbitraria de libertad que se inscribe en las categorías II y III aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Categoría II

34. La fuente considera la detención y privación de libertad de los Sres. Namazi por el Gobierno de la República Islámica del Irán una represalia directa por su ejercicio del derecho a la libertad de asociación. La fuente expone que la reclusión actual de ambos se puede atribuir directamente a su ejercicio del derecho a la libertad de asociación, ya que todos los cargos contra de ellos se han basado en sus vínculos con organizaciones occidentales. Ambos tienen la nacionalidad estadounidense y han trabajado allí durante un tiempo. Siamak Namazi estudió en los Estados Unidos y está afiliado a diversas instituciones con sede en ese país. Además, durante los interrogatorios, el juicio y la condena del Sr. Namazi, esas afiliaciones se citaron repetidamente como el fundamento principal de las sospechas del Gobierno en su contra. La fuente afirma que tal vez la prueba más clara de que los ataques contra los Namazi provienen de su vínculo con Occidente es el vídeo de propaganda publicado en línea por el servicio de noticias judiciales de la República Islámica del Irán aproximadamente un año después de la detención de Siamak Namazi. En dicho vídeo se juxtaponen imágenes de su detención con la de su pasaporte estadounidense y “un montaje de imágenes antiamericanas”.

Categoría III

35. La fuente sostiene que, debido a que el Gobierno ha vulnerado numerosos requisitos de procedimiento establecidos en la legislación internacional y nacional en este caso, el mantenimiento en reclusión de los Namazi es arbitraria y se inscribe en la categoría III. Según la fuente, el Gobierno detuvo a los dos hombres sin la orden judicial correspondiente; los sometió a condiciones penitenciarias muy duras y sin conocer los cargos durante meses; limitó extremadamente la comunicación con sus familiares durante la reclusión; no les permitió comparecer ante un tribunal independiente e imparcial; no permitió que se celebrara una audiencia pública; interfirió en el derecho a preparar una defensa y a citar e interrogar a testigos, y ocultó todas las pruebas a la defensa. Tampoco se ha presentado ninguna prueba válida o creíble contra de ellos.

36. Asimismo, el Gobierno vulneró el derecho a la presunción de inocencia de los Sres. Namazi, limitó de manera sustancial su derecho a recibir asistencia letrada y su derecho a una revisión en apelación acorde con la ley, y se ha negado sistemáticamente a ofrecerles unas condiciones de reclusión adecuadas desde el punto de vista médico, lo que constituye un trato cruel, inhumano y degradante. A ese respecto, la fuente señala que, de no mediar intervención, no está claro cuánto tiempo más podrán soportar los Sres. Namazi la angustia física y psicológica infligida por la Guardia Revolucionaria. Al parecer, existe un gran riesgo de que el sufrimiento que padecen los dos hombres pueda causar daños irreversibles a su salud física y mental, e incluso su muerte.

Respuesta del Gobierno

37. El 23 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que facilitara, no más tarde del 24 de julio de 2017, información detallada sobre la situación de los Sres. Siamak Namazi y Mohammed Baquer Namazi, así como sus observaciones en relación con las alegaciones formuladas por la fuente.

38. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno y que este tampoco haya solicitado una prórroga del plazo para responder, como se prevé en los métodos de trabajo del Grupo.

Deliberaciones

39. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

40. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones (véase A/HRC/19/57, párr. 68). En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

41. La fuente ha afirmado que la detención de los Sres. Namazi se inscribe en las categorías II y III. El Grupo de Trabajo examinará a su vez las alegaciones relativas a esas dos categorías.

42. La fuente ha sostenido que la detención de los Sres. Namazi se inscribe en la categoría II, puesto que fue una represalia directa por haber ejercido el derecho a la libertad de asociación establecido en el artículo 22 del Pacto. La fuente ha afirmado que la afiliación de los Namazi a organizaciones occidentales es el único motivo de su detención y posterior condena, ya que durante de los interrogatorios, juicios y condenas esos vínculos se citaron repetidamente como fundamento principal de las sospechas del Gobierno contra ellos.

43. El Grupo de Trabajo señala que le resulta evidente que el presente caso sigue un patrón en cuanto a la manera en que la República Islámica del Irán trata a los afiliados a diferentes instituciones prodemocráticas de Occidente, especialmente a aquellos con doble nacionalidad. El Grupo de Trabajo considera que la fuente ha aportado indicios racionales de que la detención y reclusión de los Namazi fueron por motivos de discriminación, a saber, su condición de nacionales de dos Estados (la República Islámica del Irán y los Estados Unidos), así como a sus vínculos con diversas organizaciones establecidas fuera de la República Islámica del Irán. El Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta varios hechos alegados por la fuente que el Gobierno de la República Islámica del Irán no ha refutado. En primer lugar, los Sres. Namazi permanecen recluidos en razón de su condena por “colaboración con un Gobierno hostil”, en referencia a los Estados Unidos, y todos los interrogatorios y las alegaciones han girado principalmente en torno a sus vínculos con los Estados Unidos y “organizaciones occidentales”. En segundo lugar, durante la fase de instrucción de los juicios, las autoridades se han centrado exclusivamente en las afiliaciones pasadas y presentes de los Sres. Namazi con esas organizaciones, en especial en sus vínculos con los Estados Unidos. En tercer lugar, en octubre de 2016, los medios de comunicación iraníes llevaron a cabo una campaña pública contra de los Namazi, tachándolos de “infiltrados” de los Estados Unidos y mostrando copias de los pasaportes y fotografías confiscados por la Guardia Revolucionaria en el domicilio familiar.

44. El Grupo de Trabajo ha constatado varios casos de detención arbitraria de personas con doble nacionalidad en la República Islámica del Irán¹. Además, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán se ha referido en un reciente informe a la detención de personas con doble nacionalidad (véase A/71/418, párrs. 36 a 38). El Grupo de Trabajo considera que existe un cuadro incipiente de privación de libertad arbitraria de personas con doble nacionalidad en la República Islámica del Irán.

45. Además, no hay pruebas de que Siamak Namazi o Baquer Namazi tuvieran antecedentes penales, tampoco en lo que respecta a delitos relacionados con la seguridad nacional, y nada indica que hayan actuado jamás en contra de los intereses nacionales de la República Islámica del Irán. De hecho, Siamak Namazi había estado en el país con el único propósito de visitar a su familia, mientras que Baquer Namazi era un residente jubilado de

¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 7/2017, núm. 28/2016, núm. 44/2015 y núm. 18/2013.

la República Islámica del Irán. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que los Namazi fueron escogidos como objetivo en razón de su “origen nacional o social”, por su doble nacionalidad. En el presente caso, al Grupo de Trabajo no le convencen los alegatos presentados por la fuente en el sentido de que la detención de los Sres. Namazi se debió al ejercicio del derecho que les confiere el artículo 22 del Pacto. El Grupo de Trabajo observa que, en el momento de sus detenciones, ninguno de los hombres estaba ejerciendo ese derecho, por lo que no hay una base suficiente para que el Grupo de Trabajo concluya que la detención y reclusión de los Sres. Namazi estuvieron vinculadas al ejercicio de algún derecho específico y se inscriben, por tanto, en la categoría II. Sin embargo, hay motivos fundados para llegar a la conclusión de que han sido víctimas de una privación de libertad arbitraria que se inscribe en la categoría V, debido a la discriminación ejercida contra de ellos en razón de su doble nacionalidad.

46. La fuente también sostiene que la detención y posterior privación de libertad de los Namazi se inscriben en la categoría III. La fuente señala que se les detuvo sin la orden judicial correspondiente; fueron sometidos a condiciones penitenciarias muy duras, sin conocer los cargos, durante meses; se limitó extremadamente la comunicación con sus familiares durante la reclusión y no se les permitió comparecer ante un tribunal independiente e imparcial ni celebrar una audiencia pública. La fuente también afirma que el Gobierno de la República Islámica del Irán vulneró el derecho a preparar una defensa y a citar e interrogar a testigos, y ocultó todas las pruebas a la defensa.

47. El Grupo de Trabajo considera que las alegaciones de la fuente ponen de manifiesto vulneraciones del derecho de los Sres. Namazi a un juicio imparcial. En concreto, se les ha denegado el derecho a ser informados sin demora de la acusación formulada contra ellos, de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 a), del Pacto, y el derecho a representación letrada, en virtud del artículo 14, párrafo 3, apartados b) y d), del Pacto. Asimismo, se ha vulnerado su derecho a interrogar a testigos de cargo y se les ha denegado el debido acceso a todas las pruebas contra ellos, en contravención del artículo 14, párrafo 3 e), del Pacto. Además, se les ha privado del derecho a defenderse personalmente durante los juicios, ya que se les impidió hacer uso de la palabra ante el tribunal, salvo para responder a las preguntas formuladas por el juez, lo que vulnera el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto.

48. El Grupo de Trabajo observa que los Sres. Namazi no han recibido las sentencias por escrito, en contravención del artículo 14, párrafo 1, del Pacto, y que el Gobierno de la República Islámica del Irán no ha invocado ninguna razón que lo justifique. Además, el Grupo de Trabajo señala que el hecho de no facilitar el fallo por escrito menoscaba el derecho de apelación, lo que vulnera el artículo 14, párrafo 5, del Pacto. Como indica el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 49 de su observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia:

El derecho a la revisión del fallo condenatorio solo puede ejercerse efectivamente si la persona declarada culpable tiene derecho a acceder a un dictamen debidamente motivado y por escrito en el tribunal de primera instancia y, como mínimo en el primer tribunal de apelación cuando el derecho interno prevea varias instancias de apelación, así como a otros documentos, como la transcripción de las actas del juicio, que sean necesarios para que pueda ejercer efectivamente el derecho a apelar².

49. El Grupo de Trabajo considera también que Siamak Namazi no se ha beneficiado plenamente de la presunción de inocencia prevista en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto. En el presente caso, la fuente sostiene que se publicó en línea un vídeo del servicio de noticias judiciales de la República Islámica del Irán, en el que se yuxtaponían imágenes de la detención del Sr. Namazi con la de su pasaporte estadounidense y “un montaje de imágenes antiamericanas”. El Grupo de Trabajo observa que ello tuvo lugar justo antes del juicio del Sr. Namazi o durante él, y que el Gobierno de la República Islámica del Irán tuvo la oportunidad de responder a esas alegaciones pero no lo hizo.

² Véanse las comunicaciones núm. 903/1999, *Van Hulst c. los Países Bajos*, párr. 6.4; núm. 709/1996, *Bailey c. Jamaica*, párr. 7.2; y núm. 663/1995, *Morrison c. Jamaica*, párr. 8.5.

50. En el párrafo 30 de la observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo destacó que el derecho a la presunción de inocencia, de conformidad con el artículo 14, párrafo 2, del Pacto, implica no solo que las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, sino también que los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia. En el presente caso, el servicio de noticias judiciales, un servicio oficial del Estado, publicó información que era claramente perjudicial para Siamak Namazi. El Grupo de Trabajo considera que, en relación con el caso del Sr. Namazi, ello vulnera el artículo 14, párrafo 2, del Pacto.

51. Teniendo en cuenta todas las vulneraciones antes mencionadas, el Grupo de Trabajo concluye que las conculcaciones del artículo 14 del Pacto son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad de los Namazi carácter arbitrario y la inscriben en la categoría III.

52. Además, el Grupo de Trabajo desea dejar constancia de su profunda preocupación por el deterioro de la salud de los Sres. Namazi, en particular por las afirmaciones de la fuente según las cuales Baquer Namazi no ha recibido una atención médica apropiada, lo que puede provocar daños irreparables en su salud y representa, de hecho, un riesgo real para su vida. El Grupo de Trabajo considera que ese trato conculca el derecho que asiste a los Sres. Namazi en virtud del artículo 10, párrafo 1, del Pacto a ser tratados humanamente y con el respeto debido a su dignidad inherente, y que dista mucho de cumplir lo exigido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular en las reglas 24 a 27, 30, 31, 37, 43 y 45.

53. Por último, el Grupo de Trabajo observa con preocupación el silencio del Gobierno, que no ha aprovechado la oportunidad para responder a las graves acusaciones formuladas en el presente caso y en otras comunicaciones presentadas al Grupo de Trabajo³. El Grupo de Trabajo también remitirá el presente caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

54. El Grupo de Trabajo desea reiterar⁴ que le complacería recibir una invitación para visitar la República Islámica del Irán, a fin de colaborar de manera constructiva con el Gobierno y ofrecer asistencia para abordar las preocupaciones relativas a la privación arbitraria de libertad. En ese contexto, el Grupo de Trabajo observa que, el 24 de julio de 2002, el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos.

Decisión

55. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Siamak Namazi y el Sr. Mohammed Baquer Namazi es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 10, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías III y V.

56. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo pide al Gobierno que adopte las medidas necesarias para poner remedio sin dilación a la situación del Sr. Siamak Namazi y el Sr. Mohammed Baquer, y ajustarla a las disposiciones y los principios establecidos en las normas internacionales sobre la privación de libertad, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

57. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad a los Sres. Siamak

³ Véanse, por ejemplo, las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la República Islámica del Irán núms. 50/2016, 28/2016, 25/2016, 2/2016, 1/2016, 44/2015, 16/2015, 55/2013, 52/2013, 28/2013, 18/2013, 54/2012, 48/2012, 30/2012, 8/2010, 2/2010, 6/2009, 39/2008, 34/2008, 39/2000, 14/1996, 28/1994 y 1/1992. En el pasado, la República Islámica del Irán ha proporcionado información al Grupo de Trabajo sobre diversas comunicaciones; véanse las opiniones núms. 58/2011, 21/2011, 20/2011, 4/2008, 26/2006, 19/2006, 14/2006, 8/2003 y 30/2001.

⁴ Véanse las opiniones núms. 9/2017, 7/2017, 28/2016, 25/2016 y 50/2015.

Namazi y Mohammed Baquer Namazi, y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

58. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remitirá este caso al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

Procedimiento de seguimiento

59. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

a) Si se ha puesto en libertad a los Sres. Siamak Namazi y Mohammed Baquer Namazi y, de ser así, en qué fecha;

b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a los Sres. Siamak Namazi y Mohammed Baquer Namazi;

c) Si se ha investigado la violación de los derechos de los Sres. Siamak Namazi y Mohammed Baquer Namazi y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la República Islámica del Irán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

60. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

61. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

62. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁵.

[Aprobada el 22 de agosto de 2017]

⁵ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.